

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, y vista la necesidad de dictar reglas ciertas y conocidas para la sustanciacion de los negocios contenciosos que se ventilan en el Consejo Real, vengo en aprobar interinamente el adjunto reglamento sobre el modo de proceder dicho Consejo en los negocios contenciosos de la administracion, hasta que sometido á nuevo exámen pueda aprobarse definitivamente en cumplimiento de lo mandado en el artículo 17 del Real decreto de 22 de setiembre de 1845, y de las disposiciones de la ley de 6 de julio del mismo año á que se refiere.

Dado en Palacio á 30 de diciembre de 1846. =
Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

REGLAMENTO

SOBRE EL MODO DE PROCEDER EL CONSEJO REAL
EN LOS NEGOCIOS CONTENCIOSOS DE LA
ADMINISTRACION.

TITULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y REGIMEN DEL CONSEJO REAL EN LOS
NEGOCIOS CONTENCIOSOS DE LA ADMINISTRACION.

CAPITULO PRIMERO.

De las atribuciones del Consejo Real, y de su seccion de lo contencioso en los negocios de esta clase.

Artículo 1.º Corresponde al Consejo Real conocer en primera y única instancia:

1.º De las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las direcciones generales de los diferentes ramos de la administracion civil.

2.º De las demandas contenciosas á que den lugar las resoluciones de los Ministros de S. M., cuando el Gobierno acuerde previamente someter al conocimiento del Consejo las reclamaciones de las partes.

3.º De los recursos de reposicion, aclaracion y revision de sus providencias y resoluciones.

Art. 2.º Compete igualmente al Consejo conocer en apelacion y nulidad de las resoluciones de los consejos provinciales y de las de cualquiera otra autoridad que entienda en primera instancia en negocios contencioso-administrativos.

Art. 3.º La seccion de lo contencioso preparará las resoluciones finales del Consejo, dictando al efecto las providencias de actuacion que conviniere.

CAPITULO II.

Del vicepresidente del Consejo.

Art. 4.º El vicepresidente del Consejo hará el señalamiento de los negocios que deban verse en pleno, recibirá las excusas de asistencia de los consejeros, tendrá á su cargo la policia de los estrados, llevará en ellos la palabra, de la que nadie podrá usar sin su permiso, y autorizará todos los acuerdos y providencias que se dicten.

Art. 5.º El vicepresidente oirá las quejas que le dieren los interesados sobre retardacion de sus expedientes ú otros abusos que merezcan particular providencia, tomará la que estuviere en sus atribuciones, y promoverá las que respectivamente correspondan al Consejo y á la seccion.

Art. 6.º En defecto del vicepresidente del Consejo hará sus veces el de la seccion de lo contencioso, y en defecto de este los de las demas secciones por el orden de su precedencia.

CAPITULO III.

Del vicepresidente de la seccion de lo contencioso.

Art. 7.º El vicepresidente de la seccion de lo contencioso desempeñará respecto á ella las atribuciones que en orden al Consejo quedan declaradas á favor del que le presida.

Art. 8.º Ademas dictará en la seccion las providencias de mera sustanciacion que no hayan de motivarse.

Art. 9.º En defecto del vicepresidente harán sus veces por el orden de su precedencia los demas vocales de la seccion.

(Se continuará.)

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 30 de diciembre último me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por el Intendente de Guipúzcoa, acerca de si deberian ó no admitirse diez y nueve docenas de petacas de cuero, que procedentes del extranjero fueron presentadas al despacho en la Aduana de Irun; y de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver que se adeuden por la partida 246 del Arancel, así las espresadas diez y nueve docenas, como las que en lo sucesivo se presenten bajo la nomenclatura de «petacas de carton ó pasta con forro de piel, cuero ó tafíete, charoladas ó barnizadas para cigarros». De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y la Direccion la comunica á V. S. para su cumplimiento y noticia del Comercio, á cuyo fin dispondrá su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, dando aviso de su recibo.

La que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se espresan. Palencia 16 de enero de 1847. =Fernando Lamuño.--Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Se hallan vacantes las plazas unidas de maestro y sacristan de la villa de Nogales de Rio-pisuerga,

su dotacion consiste en veinte y dos fanegas de pan mediado, trigo y cebada; en esta forma: siete de los fondos de propios, otras siete renta de unas tierras que estan aplicadas al sostenimiento de la escuela, y las ocho restantes por su cualidad de sacristan. Se le dá casa de valde y está libre de toda contribucion. Los niños de padres pudientes (puesto que los pobres han de asistir todos de valde á la escuela) pagarán tres celemines de trigo anuales, y ademas un real mensual los que escriban, y dos los que escriban y cuenten.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaria de esta Comision provincial hasta el diez de febrero próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Nogales para que proceda á hacer la eleccion. Palencia 10 de enero de 1847. =El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo. =José Calonje y Catrasco, Secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

Alcaldía Constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en sesion de este dia, con motivo del fallecimiento del Médico titular de la misma, ha declarado vacante dicha plaza dotándola con la cantidad anual de seiscientos ducados cobrados del Ayuntamiento en dos tercios iguales, permitiéndosele avenirse con los pueblos inmediatos pero con la obligacion de venir á pernoctar á la villa; y en el caso de que alguno de los pretendientes reuniese la cualidad de Médico-Cirujano, siendo este el agraciado, se le aumentará ademas cien ducados, con la circunstancia de acompañar al Cirujano que tenga la villa, en los casos áridos y curas dificultosas y de hacer juntos dos visitas, una por la mañana y otra por la tarde.

Los aspirantes á la referida plaza dirijirán sus solicitudes francas de porte, al Alcalde presidente de este Ayuntamiento; en la inteligencia que la provision se verificará el dia 9 del próximo febrero.

Cervera de Rio-pisuerga 15 de enero de 1847. =El presidente, Felix María Gomez Inguanzo.=*Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL

Los que se crean con accion y derecho á los bienes de la testamentaria de María Juana Antolinez, viuda, vecina de Arroyo, presentarán documentos justificativos ante Justo Saldaña, vecino de Villalcon, juez árbitro y testamentario, en el término de treinta dias contados desde el dia de la fecha del presente Boletín. =*Insértese: Inguanzo.*

(Recibos para el pago de las Contribuciones industrial y de comercio y de inquilinatos, correspondientes al modelo número 2.º de que habla la Instrucción para la cobranza de Contribuciones, inserta en números anteriores).

NUMERO 1.º

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUEBLO DE CORDOBA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Como Cobrador de contribuciones de esta provincia, he recibido de D. Antonio Esquivel... la cantidad de novecientos cuarenta y dos reales doce maravedis vellon que le han correspondido en el mes de enero de este año por la contribucion industrial y de comercio, como comprendido en la clase primera de la tarifa núm. 1.º, bajo los conceptos siguientes:

	Reales vellon.
Por el derecho fijo para la Hacienda.	600
Por id. proporcional id.	200
Por gastos de interés comun autorizados legalmente.	40
Por id. de Tribunales y Juntas de Comercio id.	50
Por recargo de dos maravedis en cada real.	52 12
Por convenios con la Sociedad fabril en la industria lanera &c.	»
TOTAL.	942 12

Fecha, y firma del Cobrador.

NUMERO 1.º

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUEBLO DE CORDOBA.

CONTRIBUCION DE INQUILINATOS.

Como Cobrador de contribuciones de esta provincia, he recibido de D. Antonio Rodriguez la cantidad de quinientos veinte reales vellon por el cupo total que le ha correspondido en el mes de enero corriente por la contribucion de inquilinatos, bajo los conceptos siguientes:

	Reales vellon.
Por la cuota de dicha contribucion.	500
Por el 4 por 100 para gastos de repartimiento y cobranza.	20
TOTAL.	520

Fecha, y firma del Cobrador.

PUEBLO DE CÓRDOBA.

DIAS de las entregas.	NUMEROS de los recibos.	NOMBRES de los contribuyentes.	NUMEROS que estos tienen en las listas co-bratorias.	AÑO á que cor- responde la contribu- cion.	IMPORTE total de la cuota cargada.	JOBRA DO por el cupo de la contribucion.	IDEM por gastos de in- terés comun au- torizados legal- mente.	IDEM por el 4 por 100 para gastos de repartimiento y cobranza.	IDEM por el 6 por 100 del fondo suple- torio.	TOTAL COBRADO. Reales vellon.	IDEM POR DIAS.
Enero	2	Bartolomé Ruiz.	3	1846	303.. 5	250	25	11	17.. 5	303.. 5	
	2	Rafael Gomez.	4	1846	3,637 .30	3,000	300	132	205 .30	3,637..30	
						3,250	325	143	223.. 1	3,941.. 1	3,941.. 1
Id.	3	D. Francisco Ortiz.	1.º	1846	1,212..21	1,000	100	44	68..21	1,212..21	
	4	N. N.									
	5	N. N.									
	6	N. N.									
						1,000	100	44	68..21	1,212..21	1,212..21
		Así los demas asientos diarios.									
									Cobrado en el mes de ..		5,153..22
N.	7	N.									
	8	N.									